

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de junio de 2021

N° 29315-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 230
(De jueves 24 de junio de 2021)

QUE CREA EL SISTEMA DE ALERTA AMBER PARA LA UBICACIÓN RÁPIDA Y EXPEDITA ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-468-13
(De miércoles 13 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD AES CHANGUINOLA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-503-13
(De viernes 06 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANCIERA FAMILIAR, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-245-20
(De viernes 29 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS GARANTIZADOS, POR UN SALDO INSOLUTO DE CAPITAL DE HASTA TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$37,000,000.00), AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.470-19 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019; DE LA SOCIEDAD WORLDLAND INVESTMENT, S.A

Resolución N° SMV-279-20
(De viernes 26 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE B DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-325- 17 DE 22 DE JUNIO DE 2017, DE LA SOCIEDAD GMS FINANCIAL GROUP, INC.

Resolución N° SMV-305-2020
(De jueves 02 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-279-20 DE 26 DE JUNIO DE 2020 DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL EMISOR AL CUAL CORRESPONDEN LAS MODIFICACIONES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES REGISTRADAS, A TRAVÉS DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO ES GSM FINANCIAL GROUP, INC.

Resolución N° SMV-361-20
(De miércoles 12 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.SMV-468-13 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA SOCIEDAD AES CHANGUINOLA, S.R.L.

Resolución N° SMV-376-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE A DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.SMV-325- 17 DE 22 DE JUNIO DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. SMV-279-20 DE 26 DE JUNIO DE 2020, CORREGIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SMV-305-20 DE 2 DE JULIO DE 2020, DE LA SOCIEDAD GSM FINANCIAL GROUP, INC.

Resolución N° SMV-377-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-503 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA SOCIEDAD FINANCIERA FAMILIAR S.A.

Resolución N° SMV-378-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS GARANTIZADOS POR UN SALDO INSOLUTO DE CAPITAL DE HASTA TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$37,000,000.00), AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.470-19 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-245-20 DE 29 DE MAYO DE 2020, DE LA SOCIEDAD WORLDLAND INVESTMENT, S.A.

De 24 de junio de 2021 LEY 230

Que crea el Sistema de Alerta AMBER para la ubicación rápida y expedita ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto crear un sistema de alerta mediante la colaboración y coordinación de las entidades del sector público y privado, los medios de comunicación y la sociedad civil, que permita la rápida ubicación de menores de edad en caso de ausencia, sustracción, secuestro, desaparición, extravío o privación ilegal de la libertad, cuando se presuma o no la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

Artículo 2. Se crea el Comité Nacional del Sistema de Alerta ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad, cuyas funciones serán:

1. Implementar, coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Sistema de Alerta AMBER.
2. Establecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como el protocolo de actuación ante una posible sustracción o desaparición de personas menores de edad.
3. Coordinar la activación, actualización y desactivación de la alerta.
4. Crear una página web dedicada a publicar información sobre personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas, para establecer una alerta y facilitar su búsqueda y recuperación.
5. Coordinar e impulsar acciones dirigidas a la prevención de la sustracción y desaparición de las personas menores de edad.

Artículo 3. El Comité Nacional del Sistema de Alerta ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad estará integrado por representantes de:

1. El Ministerio de Gobierno, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Seguridad Pública.
3. El Ministerio Público.
4. El Ministerio de Desarrollo Social.
5. La Cámara Panameña de Seguridad Privada.
6. El Servicio Nacional de Migración.
7. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
8. Un representante de los medios de comunicación.

Artículo 4. Para emitir una Alerta AMBER, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Que la víctima raptada, desaparecida, sustraída o secuestrada sea menor de dieciocho años de edad.
2. Que existan indicios razonables de la desaparición.



3. Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido, raptado, sustraído o secuestrado para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo e inequívoco.
4. Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido, raptado, sustraído o secuestrado y, en ausencia de este, por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 5. La Alerta AMBER debe decretarse desde el momento en que se tenga noticia de la desaparición, rapto, sustracción o secuestro. El periodo de duración de la difusión de esta no puede ser menor de cinco horas ni mayor de veinticuatro horas. Excepcionalmente, si es necesario ampliar más allá de las veinticuatro horas, se debe emitir una nueva alerta, incluyendo información adicional en su caso. La zona de difusión puede ser local, nacional e internacional.

Artículo 6. En atención a la capacidad del medio a través del cual se transmitirá la Alerta AMBER, luego de un sonido distintivo, debe leerse el siguiente texto: ESTA ES UNA ALERTA AMBER DE UN MENOR DE EDAD DESAPARECIDO/SECUESTRADO, y contener la siguiente información:

1. Día, hora y lugar donde se presume se produjo la desaparición o secuestro.
2. Nombre, edad y sexo de la víctima.
3. Foto actual del menor.
4. Descripción física del menor: estatura, peso, color de cabello y de ojos, cicatrices o lunares u otras características que sirvan para identificarlo.
5. Descripción de la ropa con la que el menor fue visto por última vez.
6. Si se ha usado vehículo en el hecho, la descripción del modelo, marca, color y matrícula.
7. Datos del posible agresor, para fines de su identificación.
8. Llamar la atención a todos los padres de familia y a todas las personas de la zona donde se produjo el hecho para que lo denuncien ante las autoridades.
9. Cualquier otro dato de importancia o relevancia.

La alerta debe incluir el número telefónico único 9-1-1 para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana u otros canales aptos para recibir información relacionada con esclarecimiento del caso.

Asimismo, de estimarse pertinente, puede contener una frase alertando a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el posible agresor, aconsejando que se facilite la información de la que se disponga a las autoridades.

El mensaje de alerta puede ser actualizado en función de la evolución de las informaciones que vaya recibiendo el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 7. El mensaje de la Alerta AMBER debe ser difundido a la brevedad posible y repetido de manera frecuente por canales de televisión y radioemisoras, así como a través de redes sociales, páginas web, carteles electrónicos, teléfonos celulares y otros.

El Ministerio de Seguridad Pública es el responsable de coordinar la publicación en los medios de comunicación oficiales y gubernamentales de los vídeos, fotografías, retratos hablados



y otros mecanismos análogos para identificar a los niños o adolescentes desaparecidos, raptados, sustraídos o secuestrados. Los medios de comunicación propiedad del Estado deben participar de manera obligatoria e inmediata en la difusión de la Alerta AMBER. Además, debe tomar las coordinaciones necesarias para la ubicación de carteles o rótulos electrónicos en las vías públicas destinados primariamente a la emisión de estas alertas, asimismo debe establecer carteles electrónicos en las entradas de los principales aeropuertos, puertos y terminales de buses, a fin de difundir la alerta.

Para el uso de redes sociales, el Ministerio de Seguridad Pública debe establecer cuentas oficiales de Alerta AMBER, a través de la creación de una página web, así como cuentas oficiales en las redes sociales, tales como Facebook, Twitter, Instagram y otras, y la creación de la aplicación de Alerta AMBER Móvil, a fin de que la sociedad pueda descargarla en sus dispositivos móviles o cualquier otro análogo.

Artículo 8. La Alerta AMBER se debe desactivar por el Ministerio de Seguridad Pública en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando ya se localizó a la persona desaparecida, raptada, sustraída o secuestrada.
2. Cuando derivado de una alerta se coloca a la víctima en una situación de riesgo mayor.
3. Cuando se tenga suficiente evidencia que la vida de la persona desaparecida no se encuentre en peligro.
4. Cuando por el transcurso del tiempo se deban implementar otros recursos de investigación. Generalmente, a las veinticuatro o cuarenta y ocho horas en casos excepcionales se debe desactivar la alerta, sin que signifique el orden de la búsqueda del niño o adolescente.
5. Una vez desactivada la alerta, el Ministerio de Seguridad Pública debe comunicar a los medios de comunicación que esta ya fue desactivada.

Artículo 9. Se autoriza a las instituciones que conforman el Comité Nacional del Sistema de Alerta ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad para que incluyan dentro de su presupuesto ordinario las partidas necesarias para el completo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 250 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 24 DE JUNIO DE 2021.



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



RESOLUCION SMV No. 468-13
de 13 de noviembre de 2013

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución SMV No. 158-13 de 16 de abril de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en el Secretario General resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas.

Que la sociedad denominada **AES Changuinola, S.A.**, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No. 6030 del 19 de noviembre de 2001, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha 409023, Documento 292834, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 22 y 30 de octubre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **AES Changuinola, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta cuatrocientos setenta millones de dólares (US\$ 470.000.000.00).

Los Bonos Corporativos serán emitidos en forma nominativa y registrados, en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00) y sus múltiplos en tres (3) Series a saber: Serie A hasta por Doscientos Millones de Dólares (US\$ 200,000,000.00, Serie B por hasta Doscientos Veinte Millones de Dólares (US\$ 220,000,000.00) y Serie C por hasta Cincuenta Millones de dólares (US\$ 50,000,000.00).

La tasa de interés de los Bonos Corporativos Serie A y Serie B son fijas y serán establecidas al menos tres días antes de la fecha de liquidación. La tasa de interés de los Bonos Corporativos Serie C podrá ser fija o variable y será determinada por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de emisión. Los intereses de los Bonos Corporativos serán pagaderos semestralmente.

ji

RESOLUCION SMV No. 468-13 de 13 de noviembre de 2013

El plazo de vencimiento de los Bonos Corporativos Serie A y Serie B será de diez (10) años contados a partir de la fecha de liquidación. El plazo de vencimiento de los Bonos Corporativos Serie C será determinado por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de emisión.

La fecha de la oferta para los Bonos Corporativos Serie A y Serie B será el 25 de noviembre de 2013.

La fecha de la oferta de los Bonos Corporativos Serie C será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de emisión y negociación por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Los Bonos Corporativos estarán garantizados con las siguientes garantías:

- a) Se constituirá un Fideicomiso de garantía (el "Fideicomiso de Garantía") con BG Trust Inc., a favor de los tenedores de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C, el cual contendrá todos los dineros depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; y
- b) Se constituirá prenda a favor de BG Trust, Inc., bajo el Fideicomiso de Garantía que a la fecha de la emisión representan el 80% de las acciones emitidas y en circulación del Emisor.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad AES Changuinola, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, Acuerdo 2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No. 349-12 de 12 de octubre de 2012 y Resolución SMV No. 158-13 de 16 de abril de 2013.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan Manuel Martans S.
Juan Manuel Martans S.
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 11 de 06 de 2021

[Firma]

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 503-13
de 6 de diciembre de 2013



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registros de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **Financiera Familiar, S.A.** es una sociedad anónima constituida en la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 11619 de 22 de octubre de 1985 de la Notaría Quinta de Circuito, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 159411, Documento 16876, Imagen 002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) a partir del 31 de octubre de 1985, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 27 de septiembre y 25 de noviembre de 2013 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Financiera Familiar, S.A.**, para su oferta pública:

Oferta Pública de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de US\$10,000,000.00, emitidos en varias Series.

Los Bonos serán emitidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1.000.00) o sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La **Fecha Inicial de Oferta** del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el 16 de diciembre de 2013.

Los Bonos serán emitidos en Series cuyos montos, fecha de oferta, precio de colocación, plazo de vencimiento, tasa de interés, día de pago de intereses y redención anticipada, de cada una de las Series a emitir, serán determinadas según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y notificado por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá con no menos de 5 (cinco) días hábiles antes de la emisión de cada Serie.

Los Bonos podrán ser ofrecidos en el mercado primario por el 100% de su valor nominal, o un valor superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

101

RESOLUCION SMV No. 503 13 de 6 de diciembre de 2013



La tasa de interés anual para cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser fija, la misma será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En caso de ser variable, los Bonos devengarán una tasa de interés anual equivalente a la tasa Libor más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente con base a la tasa Libor. Esta información se obtendrá del sistema de información financiera Bloomberg bajo el código "BTMM".

El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés, aplicando la tasa de interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, con base a un año de 365 días. Los pagos se realizarán mensualmente hasta la fecha de vencimiento de la respectiva Serie o fecha de redención anticipada.

La fecha de vencimiento de los Bonos podrá variar de Serie en Serie, a opción del Emisor.

El capital de los Bonos para cada serie será cancelado al vencimiento o redención anticipada. Para la Primera Serie, el Emisor efectuara abonos a capital de forma semestral a partir del segundo año después de la emisión de dicha serie.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio.

La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Financiera Familiar, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans Sánchez
Juan Manuel Martans Sánchez
 Secretario General

MIR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 11 de Dic de 2021

[Handwritten signature]

Fecha: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-345-20
(de 29 de mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Worldland Investment, S.A**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 599393, actualizada a Folio No. 599393(S), Documento 1276512 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 16 de enero de 2008; se le autorizó mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00);

Que el 13 de marzo de 2020, **Worldland Investment, S.A.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 2 de abril de 2020; remitiendo al solicitante nota de observaciones de 28 de abril de 2020, así como comunicaciones vía correo electrónico de fecha 29 y 30 de abril, 11, 13, 15 y 28 de mayo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019; en lo que respecta a lo siguiente:

Término Y condición	Termino Y Condición Original	Termino Y condición A Modificar
Valor registral de bienes inmuebles en Primera Hipoteca y Anticresis, en comparación al saldo emitido y en circulación de los Bonos de la Serie A.	(i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles, cuyo valor representen al menos ciento sesenta y siete por ciento (167%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación de la Emisión. (...)"	Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles, cuyo valor registral representen al menos cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación de las Series Garantizadas del Programa Rotativo del Emisor.
Plazo para inscripción del Contrato Irrevocable de Fideicomiso de Garantía y Administración	Ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de la SMV que autorizó el Registro del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios de Worldland Investment, S.A.	Ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de la SMV que registre la enmienda a los términos y condiciones en cuanto a la amortización de capital, pago de intereses y reposición de fondos a la Cuenta de Reserva.
Cuenta de	La reposición de los fondos	La reposición de los fondos utilizados para el pago de los

SM

Página 2 de 3

Resolución No. SMV- 245 -20

De 29 de mayo de 2020



Reserva (Depósito Recurrente)	usados de la Cuenta de Reserva deberá ser depositada por Worldland en siete (7) días	intereses de los meses de marzo, abril, mayo de 2020 por un monto total de US\$372,490.39 debe ser efectuada por Worldland a más tardar el 31 de agosto de 2020.																												
Amortización de Capital (Marzo - Agosto 2020)	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR (EN US\$)	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR (EN US\$)																										
	03/30/2020	153,233.67	03/30/2020	0																										
	04/29/2020	157,863.29	04/29/2020	0																										
	05/29/2020	158,415.81	05/29/2020	0																										
	06/29/2020	154,931.74	06/29/2020	0																										
	07/29/2020	159,512.53	07/29/2020	0																										
	08/31/2020	148,065.30	08/31/2020	0																										
Pago Extraordinario a capital	Actualmente no existe este término y condición	Se refiere a la suma de capital no amortizada entre los meses de marzo a agosto del 2020, que asciende a la suma de US\$932,022.34, y que debe pagarse en un solo pago extraordinario en o antes del 30 de marzo de 2021.																												
Pago de Intereses (Marzo, Abril y Mayo 2020)	4.20% anual	Los pagos mensuales de intereses por virtud del Bono de la Serie A se continuarán pagando de manera regular y mantendrán la tasa fija de 4.2% anteriormente pactada. Para tal efecto, se utilizará la "Cuenta de Reserva" identificada como "The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. FID-151/Reserva" para cubrir los pagos mensuales de intereses por un período de tres (3) meses, empezando con el pago de los intereses del 30 de marzo de 2020 hasta el 29 de mayo, tal y como se detalla a continuación:																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Nuevos Intereses (En US\$)</th> <th>Tasa</th> <th># de días</th> <th>Saldo (en US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/28/2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>3/30/2020</td> <td>126,892.33</td> <td>4.20%</td> <td>31</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>4/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>5/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> </tbody> </table>				Periodo	Nuevos Intereses (En US\$)	Tasa	# de días	Saldo (en US\$)	2/28/2020				35,085,436.81	3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81	4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81
Periodo	Nuevos Intereses (En US\$)	Tasa	# de días	Saldo (en US\$)																										
2/28/2020				35,085,436.81																										
3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81																										
4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																										
5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																										
Dispensa temporal de Condiciones Financieras	Actualmente no existe este término y condición	El Tenedor Registrado le concede al Emisor una dispensa temporal de todas las condiciones financieras aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.																												

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019; de la sociedad **Worldland Investment, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término Y condición	Termino Y Condición Original	Termino Y condición Modificado
Valor registral de bienes inmuebles en Primera Hipoteca y Anticresis, en comparación al saldo emitido y en circulación de los Bonos de la Serie A.	(i) Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles, cuyo valor representen al menos ciento sesenta y siete por ciento (167%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación de la Emisión. (...)"	Primera hipoteca y anticresis sobre bienes inmuebles, cuyo valor registral representen al menos cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación de las Series Garantizadas del Programa Rotativo del Emisor.
Plazo para inscripción del Contrato Irrevocable de Fideicomiso de	Ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de la SMV que autorizó el Registro del	Ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de la SMV que registre la enmienda a los términos y condiciones en cuanto a la amortización de capital, pago de intereses y reposición de fondos a la Cuenta de Reserva.

Página 3 de 3

Resolución No.SMV- 345 -20

De 29 de mayo de 2020

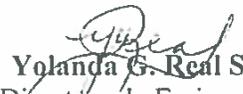


Garantía y Administración	Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios de Worldland Investment, S.A.																												
Cuenta de Reserva (Depósito Recurrente)	La reposición de los fondos usados de la Cuenta de Reserva deberá ser depositada por Worldland en siete (7) días		La reposición de los fondos utilizados para el pago de los intereses de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 por un monto total de US\$372,490.39 debe ser efectuada por Worldland a más tardar el 31 de agosto de 2020.																										
Amortización de Capital (Marzo - Agosto 2020)	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR (EN US\$)	FECHA DE PAGO	MONTO A PAGAR (EN US\$)																									
	03/30/2020	153,233.67	03/30/2020	0																									
	04/29/2020	157,863.29	04/29/2020	0																									
	05/29/2020	158,415.81	05/29/2020	0																									
	06/29/2020	154,931.74	06/29/2020	0																									
	07/29/2020	159,512.53	07/29/2020	0																									
	08/31/2020	148,065.30	08/31/2020	0																									
Pago Extraordinario a capital	Actualmente no existe este término y condición		Se refiere a la suma de capital no amortizada entre los meses de marzo a agosto del 2020, que asciende a la suma de US\$932,022.34, y que debe pagarse en un solo pago extraordinario en o antes del 30 de marzo de 2021.																										
Pago de Intereses (Marzo, Abril y Mayo 2020)	4.20% anual		Los pagos mensuales de intereses por virtud del Bono de la Serie A se continuarán pagando de manera regular y mantendrán la tasa fija de 4.2% anteriormente pactada. Para tal efecto, se utilizará la "Cuenta de Reserva" identificada como "The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. FID-151/Reserva" para cubrir los pagos mensuales de intereses por un período de tres (3) meses, empezando con el pago de los intereses del 30 de marzo de 2020 hasta el 29 de mayo, tal y como se detalla a continuación:																										
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Nuevos Intereses (En US\$)</th> <th>Tasa</th> <th># de días</th> <th>Saldo (en US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/28/2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>3/30/2020</td> <td>126,892.33</td> <td>4.20%</td> <td>31</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>4/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>5/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> </tbody> </table>			Período	Nuevos Intereses (En US\$)	Tasa	# de días	Saldo (en US\$)	2/28/2020				35,085,436.81	3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81	4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81
Período	Nuevos Intereses (En US\$)	Tasa	# de días	Saldo (en US\$)																									
2/28/2020				35,085,436.81																									
3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81																									
4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																									
5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																									
Dispensa temporal de Condiciones Financieras	Actualmente no existe este término y condición		El Tenedor Registrado le concede al Emisor una dispensa temporal de todas las condiciones financieras aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.																										

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

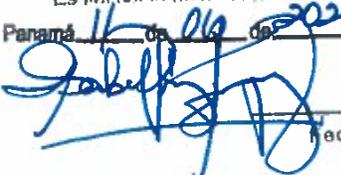
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 16 de mayo de 2021


Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 279-20
(De 26 de Junio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta publica de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **GMS Financial Group, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.580422, Documentos 1192049, se le autorizó mediante Resolución No.SMV.325-17 de 22 de junio de 2017, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que el 16 de junio de 2020, el emisor **GMS Financial Group, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al el solicitante mediante correos electrónicos del 17 y 18 de junio de 2020, fecha en que el emisor presentó el citado comunicado de forma corregida, por lo que esta Dirección dio su Visto Bueno al mismo, el 18 de junio de 2020, siendo este publicado por el emisor mediante la plataforma SERI el 22 de junio de 2020;

Que el 24 de junio de 2020, **GMS Financial Group, Inc.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie B del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie B del Programa Rotativo de los Bonos Corporativos, de la sociedad **GMS Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Tasa de Interés	Tasa anual de 8%	-Periodo de gracia - sin pago de interés desde el segundo trimestre del periodo 2020 hasta el 31 de marzo de 2021; -Tasa anual de 3% a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; -Tasa anual de 4% a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; -Tasa anual de 5% a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre 2023;



Resolución No. 279-20
De Junio de 2020
Página 2 de 3

		<p>-Tasa anual 6% desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;</p> <p>-Tasa anual de 8% desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>- Tasa adicional (prima) a la fecha de vencimiento o a la fecha de redención, que corresponderá al ocho por ciento (8%) anual del valor de los bonos, menos el monto efectivamente pagado en concepto de interés sobre los bonos por cada año, a partir del 1 de abril de 2020 hasta la fecha de vencimiento o hasta la fecha de redención.</p>
Plazo	5 años	8 años
Fecha de Vencimiento	20 de septiembre de 2022	31 de diciembre de 2025
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie B serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie B serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con un periodo de gracia sin pago de intereses que correrá a partir del segundo trimestre del periodo 2020 al 31 de marzo de 2021.
Pago de Capital	El valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento, 20 de septiembre de 2022, o de su Fecha de Redención Anticipada.	El valor nominal de cada Bono se pagará mediante un sólo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento, 31 de diciembre de 2025, o de su Fecha de Redención Anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie B del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, de la sociedad **GMS Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés	Tasa anual de 8%	<p>-Periodo de gracia - sin pago de interés desde el segundo trimestre del periodo 2020 hasta el 31 de marzo de 2021;</p> <p>-Tasa anual de 3% a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021;</p> <p>-Tasa anual de 4% a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;</p> <p>-Tasa anual de 5% a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre 2023;</p> <p>-Tasa anual 6% desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;</p>

SMV No. 279-20
 A De 26 de Junio de 2020
 Página 3 de 3



		-Tasa anual de 8% desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. - Tasa adicional (prima) a la fecha de vencimiento o a la fecha de redención, que corresponderá al ocho por ciento (8%) anual del valor de los bonos, menos el monto efectivamente pagado en concepto de interés sobre los bonos por cada año, a partir del 1 de abril de 2020 hasta la fecha de vencimiento o hasta la fecha de redención.
Plazo	5 años	8 años
Fecha de Vencimiento	20 de septiembre de 2022	31 de diciembre de 2025
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie B serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie B serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con un periodo de gracia sin pago de intereses que correrá a partir del segundo trimestre del periodo 2020 al 31 de marzo de 2021.
Pago de Capital	El valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento, 20 de septiembre de 2022, o de su Fecha de Redención Anticipada.	El valor nominal de cada Bono se pagará mediante un sólo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento, 31 de diciembre de 2025, o de su Fecha de Redención Anticipada.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 Yolanda G. Real S.
 Director de Emisores

REPUBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 3
 Concuerta con Expediente Original

Panamá 19 de mayo de 2021

[Signature]
 Fecha



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 305 -2020
(de 2 de Julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de la Serie B del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, de la sociedad **GSM Financial Group, Inc.**;

Que advierte esta Dirección que, a lo largo de toda la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, se denomina incorrectamente al emisor, al identificársele como **GMS** Financial Group, Inc., cuando lo correcto es **GSM** Financial Group, Inc.,

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente al emisor;

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020 de modo que se entienda que el nombre correcto del emisor al cual corresponden las modificaciones de términos y condiciones registradas, a través de dicho acto administrativo es **GSM Financial Group, Inc.**,

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

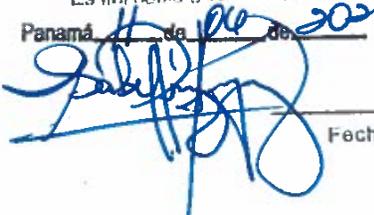
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

loag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 11 de Julio de 2021

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 361 -20

(De 12 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **AES Changuinola, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 2566 (L) de la Sección de Mercantil del Registro Público, se le autorizó mediante Resolución SMV No.468-13 de 13 de noviembre de 2013, el registro de Bonos Corporativos por un monto de hasta Cuatrocientos Setenta Millones de Dólares (US\$470.000.000.00);

Que el 6 de julio de 2020, el emisor **AES Changuinola, S.R.L.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al solicitante mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020, presentando comunicado corregido el 9 de julio de 2020m fecha en la que esta Dirección dio su Visto Bueno al mismo, siendo este publicado por el emisor a través de la plataforma SERI el 10 de julio de 2020

Que el 13 de julio de 2020, **AES Changuinola, S.R.L.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que el 11 de agosto de 2020, el emisor **AES Changuinola, S.R.L.** presentó certificación emitida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en la cual manifiesta contar con la sustentación y documentación del porcentaje requerido de aceptaciones por parte de los tenedores registrados, a las modificaciones propuestas por el emisor:

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad **AES Changuinola, S.R.L.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada	No existe este término y condición.	El Emisor podrá, a su discreción, pagar una prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada, oferta de recompra o solicitud de consentimiento en los Bonos. Dicha prima o beneficio (de

487

SMV No. 361 -20
 De 12 de agosto de 2020
 Página 2 de 7



		ser aplicable), será pagada a cada Tenedor de Bonos, de forma <i>pro rata</i> ; sujeto a que con relación a cualquier oferta de recompra o solicitud de consentimiento, la compra de cualquiera de los Bonos por parte del Emisor (o su beneficio adicional aplicable) que participe en dicha oferta de recompra será realizada de forma <i>pro rata</i> sólo en aquellos Tenedores de Bonos participantes
Obligaciones de Hacer	(xviii) Mantener en todo momento una Calificación de Riesgo Local.	Se elimina.
Obligaciones de No Hacer	(iv) Crear ni permitir la existencia de ningún tipo de Endeudamiento que no sea el siguiente, sin duplicación, ("Endeudamiento Permitido"): ... g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$2,500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;	Se agrega lo siguiente como Endeudamiento Permitido: (k) El Endeudamiento con respecto a obligaciones de Deuda Senior incurridas con subsidiarias directas o indirectas de AES Corp. con el propósito de redimir la Serie B de los Bono. Se modifica el literal 13.e (vii) de los Bonos y 11(c)(iv)(g) g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos financieros realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US10,000,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;
Obligaciones de No Hacer	(v) Crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.	Se elimina
	(vi) Realizar inversiones a favor de otras personas que no sean las Inversiones Permitidas.	Se elimina
	(vii) Fusionarse ni consolidarse con ninguna otra Persona, que no esté bajo Control común con el Emisor, ni liquidar, escindir, disolver ni presentar ninguna solicitud que procure esto: modificar ni reorganizar su forma jurídica, comprar o de otro modo adquirir participación accionaria ni adquirir todos o casi todos los activos de ninguna Persona ni permitir lo anteriormente mencionado, salvo por fusión o consolidación entre afiliadas.	Se elimina
	(ix) Llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el Bono.	Se elimina

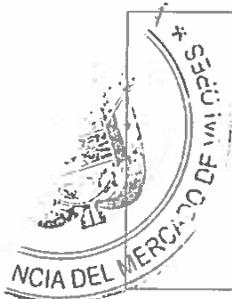
[Handwritten signature]

SMV No. 361 -20
 De 12 de agosto de 2020
 Página 3 de 7



	<p>(x) Involucrarse ni permitir la existencia de ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (esto incluye la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas (que no sean los Documentos de la Transacción y aquellos acuerdos, transacciones y contratos divulgados en el Anexo XII en relación con el Contrato de Suscripción), a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Emisor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, y (ii) que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Emisor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Definición – Condiciones para la Distribución</p>	<p>“<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, (ii) el Emisor cumple con los convenios financieros de la <u>cláusula 14</u> del presente documento, (iii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces, y (iv) si no ha ocurrido un Evento de <u>Certificación de Riesgo de Grado de Inversión Internacional</u> y es efectivo en dicho momento, la Cobertura de Servicio de Deuda no haya sido menor de 1.20 a 1.00.</p>	<p>Se modifica la definición de Condiciones para la Distribución de Dividendos para que en adelante lea así: “<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, y (ii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces.</p>
<p>Convenios Financieros</p>	<p>a) El Emisor deberá, a menos que el Agente de Pago actuando por los Tenedores de Bonos con Poder de Dirección dé su consentimiento por escrito, que comienza a partir de y después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación, mantener, a partir del final de cada trimestre fiscal en adelante como se indica a continuación una Razón de Deuda a EBITDA que no supere lo siguiente:</p> <p>Trimestres fiscales Finalizando Razón</p> <p>Desde el 31 de diciembre de 2014 al x<6.0x 31 de diciembre de 2015</p> <p>Desde el 31 de marzo de 2015 al x<5.75x 31 de diciembre de 2016</p> <p>A partir del 31 de diciembre de 2016 y</p>	<p>Se elimina</p>

SMV No. 361 -20
 De 12 de agosto de 2020
 Página 4 de 7



	Posteriormente $x < 5.5x$	
	(a) A partir de la Fecha de Liquidación y posterior a ella, el Emisor no permitirá que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda sea inferior a 1.00x por más de dos (2) trimestres fiscales consecutivos.	Se elimina

Que en adición a lo anterior, el comunicado de hecho de importancia aprobado por esta Superintendencia también versa sobre modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Garantía de la Emisión a fin de que la prenda mercantil constituida a favor del Fiduciario sobre el 80% de las cuotas de participación emitidas y en circulación del Emisor, garantice también, *pari passu*, deuda futura adicional a ser contraída por el Emisor o alguna entidad (la "Afiliada") que forme parte del mismo grupo económico del Emisor que, a su vez, tenga como uno de sus propósitos el refinanciamiento parcial de la deuda existente del Emisor. Así las cosas, se estarán agregando como beneficiarios del fideicomiso, los siguientes: los tenedores del Bono Global, los acreedores del Préstamo, los acreedores de cualquier deuda adicional de AES Panama Generation Holdings, S.R.L., por ser garantizada según sea establecido en los términos del Bono Global y los agentes de los beneficiarios adicionales (en conjunto los "Nuevos Beneficiarios Globales");

Que como consecuencia de las modificaciones planteadas por el emisor, también se modificarán los contratos de Prenda y de Agencia de Pago y Transferencia, como se observa en el quinto, sexto y séptimo párrafo del Comunicado de Hecho de Importancia aprobado en concordancia con los términos y condiciones a modificar visibles en el cuadro comparativo a líneas superiores;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Primero: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013 de la sociedad **AES Changuinola, S.R.L.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada	No existe este término y condición.	El Emisor podrá, a su discreción, pagar una prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada, oferta de recompra o solicitud de consentimiento en los Bonos. Dicha prima o beneficio (de ser aplicable), será pagada a cada Tenedor de Bonos, de forma <i>pro rata</i> ; sujeto a que con relación a cualquier oferta de recompra o solicitud de consentimiento, la compra de cualquiera de los Bonos por parte del Emisor (o su beneficio adicional aplicable) que participe en dicha oferta de recompra será realizada de forma <i>pro rata</i> sólo en aquellos Tenedores de Bonos participantes
Obligaciones de Hacer	(xviii) Mantener en todo momento una Calificación de Riesgo Local.	Se elimina.
Obligaciones de No Hacer	(iv) Crear ni permitir la existencia de ningún tipo de Endeudamiento que no sea el siguiente, sin duplicación. ("Endeudamiento Permitido"): ...	Se agrega lo siguiente como Endeudamiento Permitido: (k) El Endeudamiento con respecto a obligaciones de Deuda Senior incurridas con subsidiarias directas o indirectas de AES Corp. con el propósito de redimir la Serie B de los Bono. Se modifica el literal 13.e (vii) de los Bonos y 11(c)(iv)(g)



SMV No. 361-20
 De 17 de agosto de 2020
 Página 5 de 7



	<p>g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$2.500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;</p>	<p>g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos financieros realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$10,000,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;</p>
<p>Obligaciones de No Hacer</p>	<p>(v) Crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(vi) Realizar inversiones a favor de otras personas que no sean las Inversiones Permitidas.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(vii) Fusionarse ni consolidarse con ninguna otra Persona, que no esté bajo Control común con el Emisor, ni liquidar, escindir, disolver ni presentar ninguna solicitud que procure esto; modificar ni reorganizar su forma jurídica, comprar o de otro modo adquirir participación accionaria ni adquirir todos o casi todos los activos de ninguna Persona ni permitir lo anteriormente mencionado, salvo por fusión o consolidación entre afiliadas.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(ix) Llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el Bono.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(x) Involucrarse ni permitir la existencia de ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (esto incluye la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas (que no sean los Documentos de la Transacción y aquellos acuerdos, transacciones y contratos divulgados en el Anexo XII en relación con el Contrato de Suscripción), a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Emisor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, y (ii) que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Emisor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas.</p>	<p>Se elimina</p>

[Handwritten mark]



<p>Definición para la Distribución</p> <p>Condiciones</p>	<p>“Condiciones para la Distribución” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, (ii) el Emisor cumple con los convenios financieros de la <u>cláusula 14</u> del presente documento, (iii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces, y (iv) si no ha ocurrido un Evento de <u>Certificación de Riesgo de Grado de Inversión Internacional</u> y es efectivo en dicho momento, la Cobertura de Servicio de Deuda no haya sido menor de 1.20 a 1.00.</p>	<p>Se modifica la definición de Condiciones para la Distribución de Dividendos para que en adelante lea así: “Condiciones para la Distribución” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, y (ii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces.</p>
<p>Convenios Financieros</p>	<p>a) El Emisor deberá, a menos que el Agente de Pago actuando por los Tenedores de Bonos con Poder de Dirección dé su consentimiento por escrito, que comienza a partir de y después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación, mantener, a partir del final de cada trimestre fiscal en adelante como se indica a continuación una Razón de Deuda a EBITDA que no supere lo siguiente:</p> <p>Trimestres fiscales Finalizando Razón</p> <p>Desde el 31 de diciembre de 2014 al x<6.0x 31 de diciembre de 2015</p> <p>Desde el 31 de marzo de 2015 al x<5.75x 31 de diciembre de 2016</p> <p>A partir del 31 de diciembre de 2016 y</p> <p>Posteriormente x<5.5x</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(a) A partir de la Fecha de Liquidación y posterior a ella, el Emisor no permitirá que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda sea inferior a 1.00x por más de dos (2) trimestres fiscales consecutivos.</p>	<p>Se elimina</p>

Artículo Segundo: Registrar, en adición a lo anterior, modificaciones relacionadas al Contrato de Fideicomiso de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013 de la sociedad AES Changuinola, S.R.L., en el sentido que se agreguen como beneficiarios del fideicomiso, los siguientes: los tenedores del Bono Global, los acreedores del Préstamo, los acreedores de cualquier deuda adicional de AES Panama Generation Holdings, S.R.L., por ser garantizada según sea establecido en los términos del Bono Global y los agentes de los beneficiarios adicionales (en conjunto los “Nuevos Beneficiarios Globales”).



SMV No. 361 -20
 De 12 de agosto de 2020
 Página 7 de 7

Como consecuencia de las modificaciones planteadas por el emisor, también se registran las modificaciones a los términos y condiciones en los contratos de Prenda y de Agencia de Pago y Transferencia, como se observa en el quinto, sexto y séptimo párrafo del Comunicado de Hecho de Importancia aprobado en concordancia con los términos y condiciones modificados según lo visible en el cuadro comparativo a líneas superiores.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016. Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 7
 Concuerta con Expediente Original

[Signature]
 Yolanda G. Real S.
 Director de Emisores

Panamá 17 de mayo de 2021

[Signature]
 Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 376 -20
(De 27 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **GSM Financial Group, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.580422, Documentos 1192049, se le autorizó el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020;

Que el 17 de agosto de 2020, el emisor **GSM Financial Group, Inc.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al solicitante por correo electrónico del 18 de agosto de 2020, por lo que el emisor presentó Comunicado de Hecho de Importancia corregido el 19 de agosto de 2020, dándosele el Visto Bueno, el 20 de agosto de 2020, fecha en la que el emisor publicó el Comunicado en cuestión mediante la plataforma SERI;

Que el 24 de agosto de 2020, **GSM Financial Group, Inc.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de los Bonos Corporativos, de la sociedad **GSM Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Tasa de Interés	Tasa anual de 12.75%	Tasa anual de 10.50%
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie A serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie A correspondientes a los trimestres del periodo 2020, podrán ser pagados mediante desembolsos parciales, en cualquier momento, a opción del Emisor, y a más tardar hasta el 31 de marzo del periodo 2021.

48



		A partir del periodo 2021, los intereses de la Serie A podrán ser pagados total o parcialmente, en cualquier momento a opción del Emisor, dentro del periodo anual correspondiente, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada periodo.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-325-17 de 22 de junio de 2017, modificada por la Resolución No.SMV-279-20 de 26 de junio de 2020, corregida a través de la Resolución SMV-305-20 de 2 de julio de 2020, de la sociedad **GSM Financial Group, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés	Tasa anual de 12.75%	Tasa anual de 10.50%
Pago de Intereses	Los intereses de la Serie A serán pagaderos trimestralmente, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. Las fechas de pago serán 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	Los intereses de la Serie A correspondientes a los trimestres del periodo 2020, podrán ser pagados mediante desembolsos parciales, en cualquier momento, a opción del Emisor, y a más tardar hasta el 31 de marzo del periodo 2021. A partir del periodo 2021, los intereses de la Serie A podrán ser pagados total o parcialmente, en cualquier momento a opción del Emisor, dentro del periodo anual correspondiente, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada periodo.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

De foja 1 a foja 2
Concuerda con Expediente Original
Panamá 14 de mayo de 2021
[Signature]
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 377 -20
(De 27 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **Financiera Familiar S.A.**, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No.159411 de la Sección de Mercantil del Registro Público, se le autorizó mediante Resolución SMV-503 del 6 de diciembre de 2013, el registro de Bonos Corporativos por un monto de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

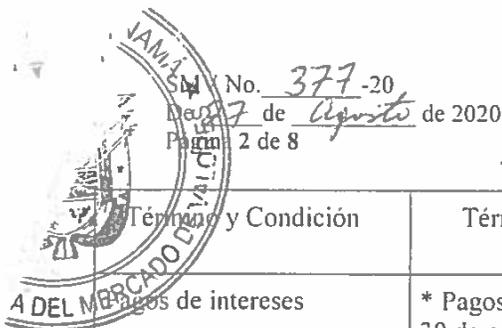
Que el 4 de junio de 2020, el emisor **Financiera Familiar S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al solicitante mediante correo electrónico del 5, 9, 15 y 24 de junio de 2020, presentando respuestas parciales el 11, 12 y 23 de junio y posteriormente el comunicado corregido el 25 de junio de 2020, dándosele el correspondientes Visto Bueno, el 26 de junio de 2020, fecha en que el emisor publicara el citado comunicado a través de la plataforma SERI;

Que el emisor, **Financiera Familiar S.A.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-503 del 6 de diciembre de 2013,, a través de documentación presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, el 18, 19 y 25 de agosto de 2020.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Financiera Familiar S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original para Serie A	Término y Condición a modificar para Serie A
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 30 de cada mes.	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.
Fecha de vencimiento	30 de diciembre de 2020	30 diciembre 2025
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con abonos mínimos de US\$10,000.00 mensuales desde el 30 de octubre de 2020 y con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

AB



Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie B	Término y Condición a modificar para Serie B
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 30 de cada mes.	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.
Fecha de vencimiento	30 de enero de 2022	30 de enero de 2027
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

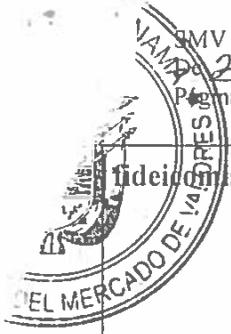
Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie D	Término y Condición a modificar para Serie D
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 10 de cada mes. * Pago del 11.25% de interés (efectivo anual)	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie. * Pago del 5% de interés (efectivo anual)
Fecha de vencimiento	10 de marzo de 2023	10 de marzo de 2028
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Fideicomiso como garantía global de todas las series)	... los tenedores registrados de cada emisión serán beneficiarios del contrato de fideicomiso respecto a la serie del bono o bonos que adquirió. De tal forma que los Tenedores Registrados de una serie no tendrán derechos respecto a los bienes fideicomitados que garantizan a otras series.	...los Tenedores Registrados de cada emisión serán beneficiarios del contrato de fideicomiso, de manera global. De tal forma que los tenedores registrados de cualquier serie tendrán derechos respecto a los bienes del fideicomitados n su totalidad, ya que serán garantía de la emisión total. ...

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Los Bienes Fideicomitados garantizan la totalidad de la emisión, sin distinción de serie)	En los traspasos de "Los Contratos de Préstamo" o bienes al fideicomiso, el Fideicomitente señalará expresamente la Serie de la emisión que garantiza. Los bienes que se traspasan mediante el contrato de fideicomiso, así como cualquier otro bien o bienes que se incorporen al fideicomiso de garantía en el futuro, se identificarán colectivamente como "los Bienes Fideicomitados", designación que comprenderá también las sumas de dinero que resulten de la liquidación, cobro y venta de los mismos.	Los bienes que se traspasan mediante el contrato de fideicomiso, así como cualquier otro bien o bienes que se incorporen al fideicomiso de garantía en el futuro, se identificarán colectivamente como "los Bienes Fideicomitados", designación que comprenderá también las sumas de dinero que resulten de la liquidación, cobro y venta de los mismos.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Cesión de contratos de préstamos al	Por otro lado, el Fideicomitente del fideicomiso de garantía tiene las siguientes obligaciones: (a) Ceder en propiedad fiduciaria a	Por otro lado, el Fideicomitente del fideicomiso de garantía tiene las siguientes obligaciones: (a) Ceder en propiedad fiduciaria a EL

(4)

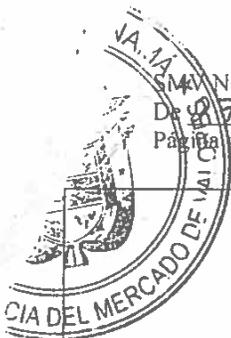


N.M.V. No. 377-20
27 de Ago de 2020.
 Página 3 de 8

Fideicomiso)	EL FIDUCIARIO “Los Contratos de Préstamo” cuyo saldo a capital representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la respectiva serie que garantiza de la emisión, por el Fideicomitente, cuando se trate de préstamos cuya forma de pago sea por descuento directo, y hasta el ciento cuarenta por ciento (140%) del valor nominal emitido y en circulación de la respectiva serie que garantiza la emisión, por el Fideicomitente, cuando los contratos de préstamo sean pagados de forma voluntaria. ...	FIDUCIARIO “Los Contratos de Préstamo” cuyo saldo a capital representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total por el Fideicomitente, cuando se trate de préstamos cuya forma de pago sea por descuento directo o préstamo que sean pagados de forma voluntaria. En caso de bienes inmuebles, (Finca) para efectos del cálculo de la cobertura se restará el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor comercial según avalúo privado al saldo de LA EMISION y el saldo restante será tomará como referencia para las coberturas de los pagarés de descuento directo y pagos voluntarios.
--------------	---	--

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición para modificar
GARANTÍA (Sustitución de contratos de préstamos cedidos al fideicomiso)	... d) Sustituir “Los Contratos de Préstamo” con una morosidad mayor de 90 días calendarios por otros que se encuentren al día y que sumados a los existentes en el Fideicomiso, representen hasta el 130% de las sumas garantizadas a Tenedores Registrados de determinada serie cuando se trate de préstamos cuya forma de pago es mediante descuento directo y hasta el 140% cuando los contratos sean pagados de forma voluntaria.	... d) Sustituir “Los Contratos de Préstamo” con una morosidad mayor de 90 días calendarios por otros que se encuentren al día y que sumados a los existentes en el Fideicomiso, representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total por el Fideicomitente. ...

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Declaración de vencimiento anticipado de los Bonos emitidos)	... En el caso de que en uno o más Eventos de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 20 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento del contrato de Fideicomiso de Garantía que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, cuando los Beneficiarios que representen la mayoría simple (51%) del valor nominal emitido y en circulación de los Bonos de una determinada serie se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de los Beneficiarios, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos	... En el caso de que en uno o más Eventos de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 20 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento del contrato de Fideicomiso de Garantía que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, cuando los Beneficiarios que representen la mayoría simple (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la totalidad de los Bonos emitidos se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de los Beneficiarios, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos



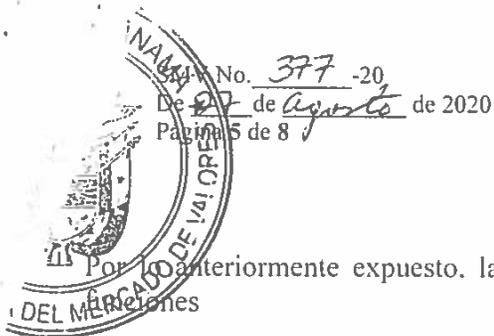
CMV No. 377 -20
 De 27 de Ago de 2020
 Página 4 de 8

	de la respectiva serie en la cual se produjo el Evento de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía, la cual será notificada por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, a fin de proceder con la liquidación de los Bienes Fideicomitados así:	emitidos, la cual será notificada por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, a fin de proceder con la liquidación de los Bienes Fideicomitados así: ...
--	---	--

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Venta de los Bienes Fideicomitados por FIDUCIARIO)	b. El Fiduciario podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los "Los Contratos de Préstamo", siempre y cuando lo autoricen por escrito el cincuenta y un por ciento (51%) de los Beneficiarios que correspondan a la Serie que se liquida.	b. El Fiduciario podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso o las fincas al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los "Los Contratos de Préstamo" o las fincas, siempre y cuando lo autoricen por escrito el cincuenta y un por ciento (51%) de los Beneficiarios de la totalidad de la emisión.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos y bienes que conforman los Bienes Fideicomitados)	a) El Fideicomitente presentará al Fiduciario un reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos que conforman los Bienes Fideicomitados que se encuentren dados en fideicomiso. De igual forma detalle para cada emisión de una respectiva serie de Bonos Corporativos, el Fideicomitente presentará un reporte detallado al Fiduciario sobre cada uno de los créditos cedidos para garantizar la respectiva serie de la emisión.	a) El Fideicomitente presentará al Fiduciario un reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos que conforman los Bienes Fideicomitados que se encuentren dados en fideicomiso, como detalle de cobertura de la totalidad de la emisión. ...

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a modificar
GARANTÍA (Modificación de términos de fideicomiso por aceptación de Beneficiarios)	El contrato de fideicomiso de garantía es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. No obstante, queda entendido y convenido que este contrato podrá ser modificado por el Fideicomitente con el consentimiento escrito de aquellos de los Beneficiarios que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal emitido y en circulación producto de determinada Serie de la emisión, vigentes en ese momento.	El contrato de fideicomiso de garantía es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. No obstante, queda entendido y convenido que este contrato podrá ser modificado por el Fideicomitente con el consentimiento escrito de aquellos de los Beneficiarios que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total de los bonos, vigentes en ese momento.



Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-503 del 6 de diciembre de 2013 de la sociedad **Financiera Familiar S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original para Serie A	Término y Condición modificado para Serie A
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 30 de cada mes.	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.
Fecha de vencimiento	30 de diciembre de 2020	30 diciembre 2025
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con abonos mínimos de US\$10,000.00 mensuales desde el 30 de octubre de 2020 y con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie B	Término y Condición modificado para Serie B
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 30 de cada mes.	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie.
Fecha de vencimiento	30 de enero de 2022	30 de enero de 2027
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

Término y Condición	Término y Condición Original Para Serie D	Término y Condición modificado para Serie D
Pagos de intereses	* Pagos de intereses mensuales a los días 10 de cada mes. * Pago del 11.25% de interés (efectivo anual)	* Pagos de intereses al vencimiento de la serie. * Pago del 5% de interés (efectivo anual)
Fecha de vencimiento	10 de marzo de 2023	10 de marzo de 2028
Pagos de capital	Cancelación de capital a vencimiento.	Cancelación de capital a vencimiento, con la posibilidad de hacer abonos extraordinarios.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Fideicomiso como garantía global de todas las series)	... los tenedores registrados de cada emisión serán beneficiarios del contrato de fideicomiso respecto a la serie del bono o bonos que adquirió. De tal forma que los Tenedores Registrados de una serie no tendrán derechos respecto a los bienes fideicomitidos que garantizan a otras series.	...los Tenedores Registrados de cada emisión serán beneficiarios del contrato de fideicomiso, de manera global. De tal forma que los tenedores registrados de cualquier serie tendrán derechos respecto a los bienes del fideicomitidos en su totalidad, ya que serán garantía de la emisión total. ...

49

SMV No. 377-20
 del 27 de Agosto de 2020
 Página 6 de 8



Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA Bienes Fideicomitidos garantizan la totalidad de la emisión, sin distinción de serie)	En los traspasos de "Los Contratos de Préstamo" o bienes al fideicomiso, el Fideicomitente señalará expresamente la Serie de la emisión que garantiza. Los bienes que se traspasan mediante el contrato de fideicomiso, así como cualquier otro bien o bienes que se incorporen al fideicomiso de garantía en el futuro, se identificarán colectivamente como "los Bienes Fideicomitidos". designación que comprenderá también las sumas de dinero que resulten de la liquidación, cobro y venta de los mismos.	Los bienes que se traspasan mediante el contrato de fideicomiso, así como cualquier otro bien o bienes que se incorporen al fideicomiso de garantía en el futuro, se identificarán colectivamente como "los Bienes Fideicomitidos", designación que comprenderá también las sumas de dinero que resulten de la liquidación, cobro y venta de los mismos.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Cesión de contratos de préstamos al fideicomiso)	Por otro lado, el Fideicomitente del fideicomiso de garantía tiene las siguientes obligaciones: (a) Ceder en propiedad fiduciaria a EL FIDUCIARIO "Los Contratos de Préstamo" cuyo saldo a capital representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la respectiva serie que garantiza de la emisión, por el Fideicomitente, cuando se trate de préstamos cuya forma de pago sea por descuento directo, y hasta el ciento cuarenta por ciento (140%) del valor nominal emitido y en circulación de la respectiva serie que garantiza la emisión, por el Fideicomitente, cuando los contratos de préstamo sean pagados de forma voluntaria. ...	Por otro lado, el Fideicomitente del fideicomiso de garantía tiene las siguientes obligaciones: (a) Ceder en propiedad fiduciaria a EL FIDUCIARIO "Los Contratos de Préstamo" cuyo saldo a capital representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total por el Fideicomitente, cuando se trate de préstamos cuya forma de pago sea por descuento directo o préstamo que sean pagados de forma voluntaria. En caso de bienes inmuebles, (Finca) para efectos del cálculo de la cobertura se restará el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor comercial según avalúo privado al saldo de LA EMISION y el saldo restante será tomará como referencia para las coberturas de los pagarés de descuento directo y pagos voluntarios.

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Sustitución de contratos de préstamos cedidos al fideicomiso)	... d) Sustituir "Los Contratos de Préstamo" con una morosidad mayor de 90 días calendarios por otros que se encuentren al día y que sumados a los existentes en el Fideicomiso, representen hasta el 130% de las sumas garantizadas a Tenedores Registrados de determinada serie cuando se trate de préstamos cuya forma de pago es mediante descuento directo y hasta el 140% cuando los contratos sean pagados de forma voluntaria.	... d) Sustituir "Los Contratos de Préstamo" con una morosidad mayor de 90 días calendarios por otros que se encuentren al día y que sumados a los existentes en el Fideicomiso, representen hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total por el Fideicomitente. ...

MV No. 377-20
 De 27 de Agosto de 2020
 Página 7 de 8



Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Declaración de vencimiento anticipado de los Bonos emitidos)	... En el caso de que en uno o más Eventos de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 20 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento del contrato de Fideicomiso de Garantía que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, cuando los Beneficiarios que representen la mayoría simple (51%) del valor nominal emitido y en circulación de los Bonos de una determinada serie se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de los Beneficiarios, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos de la respectiva serie en la cual se produjo el Evento de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía, la cual será notificada por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, a fin de proceder con la liquidación de los Bienes Fideicomitados así:	... En el caso de que en uno o más Eventos de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Garantía ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 20 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento del contrato de Fideicomiso de Garantía que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, cuando los Beneficiarios que representen la mayoría simple (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la totalidad de los Bonos emitidos se lo soliciten , podrá, en nombre y representación de los Beneficiarios, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos emitidos, la cual será notificada por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, a fin de proceder con la liquidación de los Bienes Fideicomitados así: ...

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Venta de los Bienes Fideicomitados por FIDUCIARIO)	b. El Fiduciario podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los "Los Contratos de Préstamo", siempre y cuando lo autoricen por escrito el cincuenta y un por ciento (51%) de los Beneficiarios que correspondan a la Serie que se liquida.	b. El Fiduciario podrá vender la cartera de los créditos cedidos al fideicomiso o las fincas al mejor postor, a fin de convertir en efectivo los "Los Contratos de Préstamo" o las fincas, siempre y cuando lo autoricen por escrito el cincuenta y un por ciento (51%) de los Beneficiarios de la totalidad de la emisión .

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
GARANTÍA (Reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos y bienes que conforman los Bienes Fideicomitados)	a) El Fideicomitente presentará al Fiduciario un reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos que conforman los Bienes Fideicomitados que se encuentren dados en fideicomiso. De igual forma detalle para cada emisión de una respectiva serie de Bonos Corporativos, el Fideicomitente presentará un reporte detallado al Fiduciario sobre cada uno de los créditos cedidos para garantizar la respectiva serie de la emisión.	a) El Fideicomitente presentará al Fiduciario un reporte bimestral sobre el estatus de cada uno de los créditos que conforman los Bienes Fideicomitados que se encuentren dados en fideicomiso, como detalle de cobertura de la totalidad de la emisión



Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición modificado
<p>GARANTÍA (Modificación de términos de fideicomiso por aceptación de Beneficiarios)</p>	<p>El contrato de fideicomiso de garantía es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. No obstante, queda entendido y convenido que este contrato podrá ser modificado por el Fideicomitente con el consentimiento escrito de aquellos de los Beneficiarios que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal emitido y en circulación producto de determinada Serie de la emisión, vigentes en ese momento.</p>	<p>El contrato de fideicomiso de garantía es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. No obstante, queda entendido y convenido que este contrato podrá ser modificado por el Fideicomitente con el consentimiento escrito de aquellos de los Beneficiarios que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal emitido y en circulación de la emisión total de los bonos, vigentes en ese momento.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE A LA REPUBLICA DE PANAMA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 8
 Concuerta con Expediente Original
 Yolanda G. Real Panamá de 14 de Mayo de 2021
 Directora de Emisores
[Signature]
 Secretario General Fecha

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 378 -20

(de 27 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

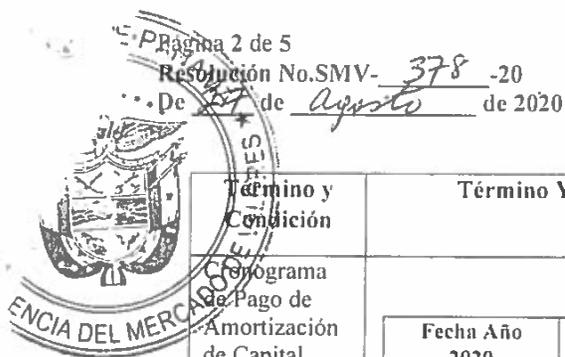
Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo este modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **Worldland Investment, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 599393, actualizada a Folio No. 599393(S), Documento 1276512 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 16 de enero de 2008; se le autorizó mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), dicha resolución fue modificada mediante la SMV No.245-20 de 29 de mayo de 2020;

Que el 1 de julio de 2020, el emisor **Worldland Investment, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que fueron comunicadas al solicitante mediante correos electrónicos del 1 de julio y 10, 11 y 12 de agosto de 2020, y que fueran atendidas mediante documentaciones presentadas el 6, 11 y 13; fecha en la que se le dio el visto bueno y en que el emisor realizó la publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 24, 25 y 26 de agosto de 2020 **Worldland Investment, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores, del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019, modificada mediante la SMV No.245-20 de 29 de mayo de 2020, a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, y que consiste en lo siguiente:



Término y Condición	Término Y Condición Original	Término Y Condición A Modificar																																							
Cronograma de Pago de Amortización de Capital (Agosto – Diciembre 2020)	<table border="1" data-bbox="418 403 896 639"> <thead> <tr> <th>Fecha Año 2020</th> <th>Pago a Capital (en US\$)</th> <th>% de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/31/2020</td> <td>148,065.30</td> <td>0.4165%</td> </tr> <tr> <td>09/29/2020</td> <td>164,573.61</td> <td>0.4629%</td> </tr> <tr> <td>10/29/2020</td> <td>161,165.06</td> <td>0.4533%</td> </tr> <tr> <td>11/30/2020</td> <td>153,836.01</td> <td>0.4327%</td> </tr> <tr> <td>12/29/2020</td> <td>166,196.18</td> <td>0.4675%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha Año 2020	Pago a Capital (en US\$)	% de Amortización	08/31/2020	148,065.30	0.4165%	09/29/2020	164,573.61	0.4629%	10/29/2020	161,165.06	0.4533%	11/30/2020	153,836.01	0.4327%	12/29/2020	166,196.18	0.4675%	<table border="1" data-bbox="925 349 1247 658"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Pago en Capital (US\$)</th> <th>% de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/28/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>09/29/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>10/29/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>11/30/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>12/29/20</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Pago en Capital (US\$)	% de Amortización	08/28/2020	0	0	09/29/2020	0	0	10/29/2020	0	0	11/30/2020	0	0	12/29/20	0	0			
Fecha Año 2020	Pago a Capital (en US\$)	% de Amortización																																							
08/31/2020	148,065.30	0.4165%																																							
09/29/2020	164,573.61	0.4629%																																							
10/29/2020	161,165.06	0.4533%																																							
11/30/2020	153,836.01	0.4327%																																							
12/29/2020	166,196.18	0.4675%																																							
Fecha	Pago en Capital (US\$)	% de Amortización																																							
08/28/2020	0	0																																							
09/29/2020	0	0																																							
10/29/2020	0	0																																							
11/30/2020	0	0																																							
12/29/20	0	0																																							
Pago Extraordinario a capital	<p>Se refiere a la suma de capital no amortizada entre los meses de marzo a agosto del 2020, que asciende a la suma de US\$932,022.34, y que debe pagarse en un solo pago extraordinario en o antes del 30 de marzo de 2021.</p>	<p>Se mantiene lo registrado mediante Resolución SMV-245-2020 de 29 de mayo de 2020, para los meses de marzo a mayo 2020.</p> <p>No obstante, lo anterior, el Emisor podrá solicitar la modificación del cronograma de pago (amortización de Capital), reservándose el Tenedor Registrado la facultad exclusiva de autorizar tal solicitud, la cual deberá registrarse en la SMV, BVP y LatinClear. En este sentido, el Tenedor Registrado ya autorizó al emisor extender la moratoria para el período comprendido de Agosto a Diciembre del año de 2020.</p>																																							
Tasa de Interés Mensual (Agosto – Diciembre 2020)	<p>Los pagos mensuales de los intereses por virtud de del Bono de la Serie A, se continuarán pagando de manera regular y mantendrán la tasa fija de 4.2% anteriormente pactada. Para tal efecto, se utilizará la Cuenta de Reserva identificada como "The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. Fid. 151 / Reserva" para cubrir los pagos mensuales de intereses por un período de tres (3) meses, empezando con el pago de los intereses del mes de marzo 2020 hasta el mes de mayo de 2020, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="406 1370 885 1607"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Nuevos Intereses (en US\$)</th> <th>Tasa</th> <th># de Días</th> <th>Saldo (en US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/28/2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>3/30/2020</td> <td>126,892.33</td> <td>4.20%</td> <td>31</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>4/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>5/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Nuevos Intereses (en US\$)	Tasa	# de Días	Saldo (en US\$)	2/28/2020				35,085,436.81	3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81	4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	<p>Se mantiene tal y cual consta en la Resolución SMV No. 245-20 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>En base a lo acordado en el mes de mayo de 2020, el Tenedor Registrado de los Bonos de la Serie "A" ha autorizado el continuar pagando de manera regular los intereses de los Bonos de la Serie A. Para tal efecto, se utilizará la Cuenta de Reserva identificada como "The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. Fid. 151 / Reserva" para cubrir los pagos mensuales de intereses por un periodo que cubra desde el mes de marzo 2020 hasta el mes de diciembre 2020, inclusive.</p> <p>A continuación, se detalla cronograma de pago aplicable desde el día que la Superintendencia del Mercado de Valores registre las enmiendas hasta el mes de diciembre 2020, inclusive, aplicando tasa de interés de 4.20% y manteniéndose el saldo de capital por la suma de US\$35,085,436.81:</p> <table border="1" data-bbox="909 1693 1372 2016"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Pago a Intereses Mensuales (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/31/20</td> <td>135,078.93</td> </tr> <tr> <td>09/29/20</td> <td>122,799.03</td> </tr> <tr> <td>10/29/20</td> <td>122,799.03</td> </tr> <tr> <td>11/30/20</td> <td>130,985.63</td> </tr> <tr> <td>12/29/20</td> <td>118,705.73</td> </tr> </tbody> </table>			Fecha	Pago a Intereses Mensuales (US\$)	08/31/20	135,078.93	09/29/20	122,799.03	10/29/20	122,799.03	11/30/20	130,985.63	12/29/20	118,705.73
Período	Nuevos Intereses (en US\$)	Tasa	# de Días	Saldo (en US\$)																																					
2/28/2020				35,085,436.81																																					
3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81																																					
4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																																					
5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																																					
Fecha	Pago a Intereses Mensuales (US\$)																																								
08/31/20	135,078.93																																								
09/29/20	122,799.03																																								
10/29/20	122,799.03																																								
11/30/20	130,985.63																																								
12/29/20	118,705.73																																								
Uso de la Cuenta de Reserva (Agosto – Diciembre 2020.)	<p><i>Actualmente no existe este término y condición</i></p>	<p>El Tenedor Registrado se reserva el derecho de autorizar el uso de la Cuenta de Reserva para el pago de los intereses correspondientes a los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, inclusive.</p>																																							
Cuenta de Reserva	<p>La reposición de los fondos utilizados para el pago de los intereses de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 por un monto total de</p>	<p>El Tenedor Registrado autorizó continuar con el uso de los fondos de la Cuenta de Reserva para el pago de los intereses mensuales de los meses de junio a diciembre de 2020. En total, el Emisor</p>																																							



Página 3 de 5
 Resolución No. SMV- 378 -20
 De 27 de Agosto de 2020

(Depósito Recurrente)	US\$372,490.39 debe ser efectuada por Worldland a más tardar el 31 de agosto de 2020.	deberá depositar la suma total de US\$1,248,456.79, (que corresponde a los fondos de la Cuenta de Reserva destinados al pago de los intereses de los Bonos de la Serie A de los meses de marzo a diciembre del 2020) a más tardar el 30 de marzo de 2021 . No obstante, antes del vencimiento previamente enunciado, el Emisor podrá solicitar al Tenedor Registrado una dispensa al cumplimiento de efectuar la reposición de los fondos de la Cuenta de Reserva posterior al 30 de marzo de 2021 .
Transferencias adicionales a la Cuenta de Reserva	<i>Actualmente no existe este término y condición</i>	Cualquier exceso de Flujo de Caja, calculado después del EBITDA, pago de impuestos e inversiones de mantenimiento del Emisor deberá ser transferido a la Cuenta de Reserva que forma parte del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración. Dicho exceso de flujo de caja será calculado por el Emisor sobre un primer período de tres (3) meses terminando el 30 de septiembre de 2020, y un segundo período de tres (3) meses terminando el 31 de diciembre de 2020. "Exceso de Flujo de Caja" significa el EBITDA del Emisor (o sea la utilidad neta del Emisor más los gastos de impuestos, gastos de depreciación, amortización, así como cualquier pago extraordinario que no implique desembolso de efectivo después de (i) haber pagado los impuestos sobre la propiedad, y otros impuestos; y (ii) haber realizado inversiones de mantenimiento en el PH Street Mall.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019 modificada mediante la Resolución No.SMV-245-20 de 29 de mayo de 2020, de la sociedad **Worldland Investment, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término Y Condición Original	Término Y Condición a Modificado																																				
Cronograma de Pago de Amortización de Capital (Agosto – Diciembre 2020)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha Año 2020</th> <th>Pago a Capital (en US\$)</th> <th>% de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/31/2020</td> <td>148,065.30</td> <td>0.4165%</td> </tr> <tr> <td>09/29/2020</td> <td>164,573.61</td> <td>0.4629%</td> </tr> <tr> <td>10/29/2020</td> <td>161.165.06</td> <td>0.4533%</td> </tr> <tr> <td>11/30/2020</td> <td>153,836.01</td> <td>0.4327%</td> </tr> <tr> <td>12/29/2020</td> <td>166,196.18</td> <td>0.4675%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha Año 2020	Pago a Capital (en US\$)	% de Amortización	08/31/2020	148,065.30	0.4165%	09/29/2020	164,573.61	0.4629%	10/29/2020	161.165.06	0.4533%	11/30/2020	153,836.01	0.4327%	12/29/2020	166,196.18	0.4675%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Pago en Capital (US\$)</th> <th>% de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/28/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>09/29/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>10/29/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>11/30/2020</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>12/29/20</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Pago en Capital (US\$)	% de Amortización	08/28/2020	0	0	09/29/2020	0	0	10/29/2020	0	0	11/30/2020	0	0	12/29/20	0	0
Fecha Año 2020	Pago a Capital (en US\$)	% de Amortización																																				
08/31/2020	148,065.30	0.4165%																																				
09/29/2020	164,573.61	0.4629%																																				
10/29/2020	161.165.06	0.4533%																																				
11/30/2020	153,836.01	0.4327%																																				
12/29/2020	166,196.18	0.4675%																																				
Fecha	Pago en Capital (US\$)	% de Amortización																																				
08/28/2020	0	0																																				
09/29/2020	0	0																																				
10/29/2020	0	0																																				
11/30/2020	0	0																																				
12/29/20	0	0																																				
Pago Extraordinario a capital	Se refiere a la suma de capital no amortizada entre los meses de marzo a agosto del 2020, que asciende a la suma de US\$932,022.34, y que debe pagarse en un solo pago extraordinario en o antes del 30 de marzo de 2021.	Se mantiene lo registrado mediante Resolución SMV-245-2020 de 29 de mayo de 2020, para los meses de marzo a mayo 2020. No obstante lo anterior, el Emisor podrá solicitar la modificación del cronograma de pago																																				



Página de 5
 Resolución No. SMV- 378 -20
 De Agosto de 2020

		<p>(amortización de Capital), reservándose el Tenedor Registrado la facultad exclusiva de autorizar tal solicitud, la cual deberá registrarse en la SMV, BVP y LatinClear. En este sentido, el Tenedor Registrado ya autorizó al emisor extender la moratoria para el período comprendido de Agosto a Diciembre del año de 2020.</p>																																					
<p>Tasa de Interés Mensual (Agosto – Diciembre 2020)</p>	<p>Los pagos mensuales de los intereses por virtud de del Bono de la Serie A, se continuarán pagando de manera regular y mantendrán la tasa fija de 4.2% anteriormente pactada. Para tal efecto, se utilizará la Cuenta de Reserva identificada como “The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. Fid. 151 / Reserva” para cubrir los pagos mensuales de intereses por un periodo de tres (3) meses , empezando con el pago de los intereses del mes de marzo 2020 hasta el mes de mayo de 2020, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="414 900 885 1128"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Nuevos Intereses (en US\$)</th> <th>Tasa</th> <th># de Días</th> <th>Saldo (en US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/28/2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>3/30/2020</td> <td>126,892.33</td> <td>4.20%</td> <td>31</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>4/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> <tr> <td>5/29/2020</td> <td>122,799.03</td> <td>4.20%</td> <td>30</td> <td>35,085,436.81</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Nuevos Intereses (en US\$)	Tasa	# de Días	Saldo (en US\$)	2/28/2020				35,085,436.81	3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81	4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81	<p>Se mantiene tal y cual consta en la Resolución SMV No. 245-20 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>En base a lo acordado en el mes de mayo de 2020, el Tenedor Registrado de los Bonos de la Serie “A” ha autorizado el continuar pagando de manera regular los intereses de los Bonos de la Serie A. Para tal efecto, se utilizará la Cuenta de Reserva identificada como “The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. Fid. 151 / Reserva” para cubrir los pagos mensuales de intereses por un período que cubra desde el mes de marzo 2020 hasta el mes de diciembre 2020, inclusive.</p> <p>A continuación, se detalla cronograma de pago aplicable desde el día que la Superintendencia del Mercado de Valores registre las enmiendas hasta el mes de diciembre 2020, inclusive, aplicando tasa de interés de 4.20% y manteniéndose el saldo de capital por la suma de US\$35,085,436.81:</p> <table border="1" data-bbox="917 1209 1380 1532"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Pago a Intereses Mensuales (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/31/20</td> <td>135,078.93</td> </tr> <tr> <td>09/29/20</td> <td>122,799.03</td> </tr> <tr> <td>10/29/20</td> <td>122,799.03</td> </tr> <tr> <td>11/30/20</td> <td>130,985.63</td> </tr> <tr> <td>12/29/20</td> <td>118,705.73</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Pago a Intereses Mensuales (US\$)	08/31/20	135,078.93	09/29/20	122,799.03	10/29/20	122,799.03	11/30/20	130,985.63	12/29/20	118,705.73
Periodo	Nuevos Intereses (en US\$)	Tasa	# de Días	Saldo (en US\$)																																			
2/28/2020				35,085,436.81																																			
3/30/2020	126,892.33	4.20%	31	35,085,436.81																																			
4/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																																			
5/29/2020	122,799.03	4.20%	30	35,085,436.81																																			
Fecha	Pago a Intereses Mensuales (US\$)																																						
08/31/20	135,078.93																																						
09/29/20	122,799.03																																						
10/29/20	122,799.03																																						
11/30/20	130,985.63																																						
12/29/20	118,705.73																																						
<p>Uso de la Cuenta de Reserva (Agosto – Diciembre 2020.)</p>	<p><i>Actualmente no existe este término y condición</i></p>	<p>El Tenedor Registrado se reserva el derecho de autorizar el uso de la Cuenta de Reserva para el pago de los intereses correspondientes a los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, inclusive.</p>																																					
<p>Cuenta de Reserva (Depósito Recurrente)</p>	<p>La reposición de los fondos utilizados para el pago de los intereses de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 por un monto total de US\$372,490.39 debe ser efectuada por Worldland a más tardar el 31 de agosto de 2020.</p>	<p>El Tenedor Registrado autorizó continuar con el uso de los fondos de la Cuenta de Reserva para el pago de los intereses mensuales de los meses de junio a diciembre de 2020. En total, el Emisor deberá depositar la suma total de US\$1,248,456.79, (que corresponde a los fondos de la Cuenta de Reserva destinados al pago de los intereses de los Bonos de la Serie A de los meses de marzo a diciembre del 2020) a más tardar el <u>30 de marzo de 2021</u>.</p> <p>No obstante, antes del vencimiento previamente enunciado, el Emisor podrá solicitar al Tenedor Registrado una dispensa al cumplimiento de efectuar la reposición de los fondos de la Cuenta de Reserva posterior al <u>30 de marzo de 2021</u>.</p>																																					
<p>Transferencias adicionales a la Cuenta de Reserva</p>	<p><i>Actualmente no existe este término y condición</i></p>	<p>Cualquier exceso de Flujo de Caja, calculado después del EBITDA, pago de impuestos e inversiones de mantenimiento del Emisor deberá ser transferido a la Cuenta de Reserva que forma parte del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y</p>																																					



Página 5 de 5
Resolución No. SMV- 378 -20
De 28 de Agosto de 2020

		<p>Administración. Dicho exceso de flujo de caja será calculado por el Emisor sobre un primer período de tres (3) meses terminando el 30 de septiembre de 2020, y un segundo período de tres (3) meses terminando el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>“Exceso de Flujo de Caja” significa el EBITDA del Emisor (o sea la utilidad neta del Emisor más los gastos de impuestos, gastos de depreciación, amortización, así como cualquier pago extraordinario que no implique desembolso de efectivo después de (i) haber pagado los impuestos sobre la propiedad, y otros impuestos; y (ii) haber realizado inversiones de mantenimiento en el PH Street Mall.</p>
--	--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

De foja 1 a foja 5
Concuerda con Expediente Original

Panamá 14 de mayo de 2021

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Secretaría General
Fecha